

Según las Leyes Navarras, el cónyuge sobreviviente tiene derecho al usufructo de la totalidad de los bienes del que le premuere.

Ahora bien, como el mencionado derecho de usufructo es, en definitiva una herencia de carácter legítimo, hay que tener en cuenta que según el Art. 855 del Código Civil, aplicables a estos efectos, son justas causas de desheredación, entre otras, las que dan lugar al divorcio según el art. 105. Y este artículo enumera como causa legítima de separación, el adulterio de cualquiera de los cónyuges, los malos tratamientos de obra, las injurias graves, el abandono del hogar, etc. de todo lo cual hubo y mucho, en este caso.

Dado que además, en el caso que nos ocupa, la esposa tiene pruebas fehacientes, - acta notarial etc, fotocopias de cartas etc. - del estado permanente de adulterio de su esposo, lo mas eficaz y expeditivo a los efectos pretendidos, sería acudir a un Notario a otorgar testamento y desheredar a su esposo del derecho de usufructo, haciendo constar en el testamento las causas e incluso aportando - para su unión - las mencionadas pruebas.

=====